



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 12/04/2019

Señor (a):

LEYDI JOHANNA MELO RODRIGUEZ

Dirección:

Correo electrónico: Comercialbogota1@esp.com

Fax: 316 833 83 18

**REF: Notificación Respuesta Rad 02361873 del 20/03/2019
Número de cliente 363371-7 y 363370-5**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07450615, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 12/04/2019 y se desfija el día 18/04/2019



07450615
2019/04/10



Bogotá, D.C.

Señora
LEYDI JOHANNA MELO RODRIGUEZ
Ejecutiva de cuenta
ENERCO S.A E.S.P
Comercialbogota1@esp.com
Teléfono 316 833 83 18
Bogotá, D.C

Asunto: Derecho de Petición
No. 02361873 del 20 de marzo de 2019
Cuenta No. 363371-7 y 363370-5

Respetada señora LEYDI JOHANNA **MELO RODRIGUEZ** ,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual solicita sean aplicados los ajustes de las cunetas relacionadas en el asunto dado al cambio de comercializador.

Al respecto inicialmente le indicamos que al verificar nuestro sistema de información comercial se encontró que mediante el radicado No. 02358714, presentó reclamación con las mismas pretensiones relacionadas en el radicado del asunto por lo cual mediante la presente se reiterara la decisión empresarial No. 07441372 del 04 de abril de 2019 donde se le informo:

“...Conforme a la petición, como le informamos en el comunicado No. 07380864 del 25 de febrero de 2019, sobre los consumos liquidados en el periodo de enero y febrero de 2019 y el respectivo ajuste, en resumen, informamos el contenido de dicho comunicado:

Una vez validado el Sistema de Información Comercial se constató que los consumos han sido liquidados mediante la estricta diferencia de la lectura registrada por los medidores de las cuentas en asunto: De la cuenta No. 363370-5 el medidor No. 50994450 y para la cuenta No. 363371-7 el medidor No. 97739925 de las marcas LANDIS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146² de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica³.

Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

² ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

³ Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del equipo de medida multiplicada por el factor de liquidación (1.0) (Cursiva fuera del texto)

Con base en el canon legal y la cláusula contractual mencionada, se resta la última lectura tomada con la lectura anterior registrada por el medidor, dicha diferencia da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, de la siguiente manera:

- **Cuenta No. 363370-5**

Período Comprendido		Días de cada periodo	Período de Facturación	Tipo Lectura		Energía Facturada
Desde	Hasta			Anterior	Actual	
5/01/2019	4/02/2019	30	2019/02	7026	7245	13140
5/12/2018	5/01/2019	31	2019/01	6873	7026	9180

- **Cuenta No. 363371-7**

Período Comprendido		Días de cada periodo	Período de Facturación	Tipo Lectura		Energía Facturada
Desde	Hasta			Anterior	Actual	
5/01/2019	4/02/2019	30	2019/02	21412	21570	9480
5/12/2018	5/01/2019	31	2019/01	21288	21412	7440

Cabe resaltar, que los equipos de medida de las cuentas en asunto tienen factor de liquidación de **60**, para lo cual se liquida el consumo de acuerdo con lo señalado en el Parágrafo 3° del Artículo 25 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

El factor de liquidación y/o factor del medidor, hace parte integral de la medición real del consumo en el servicio de energía eléctrica, y hace referencia al número por el que hay que multiplicar la diferencia de lecturas que registran los medidores para obtener el consumo real de un período determinado, y cuyo objeto, es establecer el consumo real de energía demandando y utilizado en la instalación eléctrica.

Asimismo, se evidencia que los medidores registran consumos de energía reactiva, a lo cual es importante aclarar que, frente al cobro de energía reactiva, el contrato de condiciones uniformes de la compañía en el numeral 19.4.9 establece:

Determinación del consumo facturable para CLIENTES con medidor de energía reactiva.- Cuando el sistema de medida de los CLIENTES cuente con registro de energía reactiva, esta se les facturará cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa (...) (Cursiva fuera del texto)

No obstante, para el proceso de cambio de comercializadora se realizan inspecciones técnicas lo cual se ejecutaron el día 02 de febrero de 2019 mediante las ordenes Nros. 804957971 y 804957977 los cuales se encontró lo siguiente para cada cuenta:

➤ Cuenta No. 363370-5 inspección No. 804957971:

Inspección por grandes energías para verificación y estado de medidor y cambio de comercializador a Enerco, se encuentra medida especial a la altura red de baja tensión, Acometida en 2/0 awg, factor 60, presta servicio a empresa de plástico Industrias Avila, en el predio existe otra cuenta, poinst 42.4 kva, se realizan pruebas a medidor con carga del predio dando dentro del rango, lectura de 5ent/ 3dec, lectura activa 07235.799 kw/h y reactiva 01231.042 kvarh, dmax 60.6 kw, se realiza prueba de comunicación con cgm Codensa dando ok, código de llamada 64860, resultado de acuerdo a pruebas, no se realiza cambio de comercializador debido a que instalación del cliente no cumple norma vigente, cliente debe adecuar para poder realizar cambio de comercializador, resultado de acuerdo a pruebas, todo queda funcionando normal se toman fotos. (...)

➤ Cuenta No. 363371-7 inspección No. 804957977:

(...) inspección por grandes energías para verificación y estado de medidor y cambio de comercializador a Enerco, Se encuentra medida especial a la altura red de baja tensión. Acometida en 2/0 awg, factor 60, presta servicio a empresa de plástico Industrias Avila, en el predio existe otra cuenta, poinst 47 kva, se realizan pruebas a medidor con carga del predio dando dentro del rango, lectura de 5ent/ 3dec, lectura activa 21560.863 kw/h y reactiva 08262.033 kvarh, dmax 49 kw, se realiza prueba de comunicación con cgm Codensa dando ok, código de llamada 64857, no se realiza cambio de comercializador debido a que instalación del cliente no cumple norma vigente, cliente debe adecuar para poder realizar cambio de comercializador, resultado de acuerdo a pruebas, todo queda funcionando normal.

Las inspecciones fueron atendidas por el señor **Fernando Ávila** en calidad de Gerente, a quien se le informó acerca de los hallazgos de cada cuenta y se le dejó copia de las actas AL-TP Nros. 4504223 y 4504222.

Ahora bien, para las cuentas en asunto se revisó el XM correspondiente al cambio de comercializador, éste se realizó el 31 de enero de 2019, razón por la cual, con el fin de normalizar el consumo de las cuentas, la Empresa encontró procedente realizar las siguientes modificaciones económicas:

Nro. Cuenta	Nro. de Ajuste	Fecha	Observación
0363370-5	300319779	03 de abril de 2019	Se modificó el consumo de energía eléctrica presentado durante el periodo comprendido entre el 05 de enero de 2019 al 04 de febrero de 2019. Por lo tanto, se abonó a su factura el consumo de energía eléctrica 1920 kWh. Debido al cambio de comercializador a ENERCO S.A. E.S.P.
0363371-7	300319729	03 de abril de 2019	Se modificó el consumo de energía eléctrica presentado durante el periodo comprendido entre el 05 de enero de 2019 al 04 de febrero de 2019. Por lo tanto, se abonó a su factura el consumo de energía eléctrica 1560 kWh. Debido al cambio de comercializador a ENERCO S.A. E.S.P.

Por consiguiente; para la cuenta No. 0363370-5 se descontó el valor de \$978.245 correspondiente a -1920 kWh, y, de igual manera, a la cuenta No. 0363371-7 se descuenta el valor de \$794.825 pesos correspondiente a -1560 kWh, no obstante, las cuentas presentan

saldos pendientes por cancelar, los cuales son: Cuenta No. 0363370-5 por capital de \$5.716.630 pesos y la cuenta No. 0363371-7 por capital de \$4.035.270 pesos.

Enel - Codensa le informa que contra las modificaciones económicas Nros 300319779 y 300319729 del 03 de abril de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67^[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envió citación para notificación electrónica dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de emisión de la decisión.

Por otra parte, le reiteramos que los procedimientos y planes realizados por nuestra compañía gozan de validez y legitimidad, por encontrarse avalados por las entidades de control como son la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Energía y gas entre otros, entes que por disposición legal se les ha atribuido la función de velar que en el desarrollo de la actividad de distribución y comercialización de energía, se garantice la no ejecución de políticas en las que se constituya Abuso de Posición Dominante por parte de esta empresa prestadora del servicio público de energía.

Contra la comunicación anterior citada no proceden recursos, ya que los valores reclamados se encuentran en firme, por lo tanto, se da por terminado el trámite administrativo del caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Enel - Codensa le informa que Contra la presente comunicación no proceden recursos por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no encontrarse su solicitud enmarcada dentro de las causales establecidas en el Artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
EAVF/Centro de Servicio al Cliente San Diego

^[1] Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señora
LEYDI JOHANNA MELO RODRIGUEZ
Ejecutiva de cuenta
ENERCO S.A E.S.P
Comercialbogota1@esp.com
Teléfono 316 833 83 18
Bogotá, D.C

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02361873 del 20 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
EAVF/Centro de servicio al cliente San Diego

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora

LEYDI JOHANNA MELO RODRIGUEZ

Ejecutiva de cuenta

ENERCO S.A E.S.P

Comercialbogota1@esp.com

Teléfono 316 833 83 18

Bogotá, D.C

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02361873 del 20 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

EAVF/Centro de servicio al cliente San Diego

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07450615 del 2019/04/10, de la comunicación radicada con No 02361873 de 20 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa le informa que Contra la presente comunicación no proceden recursos por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no encontrarse su solicitud enmarcada dentro de las causales establecidas en el Artículo 154 de la ley 142 de 1994.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____



07450615



ENEL - CODENSA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **23 / 04 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **LEYDI JOHANNA MELO RODRIGUEZ** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07450615 del FEC EN CONSTRUCCION

Persona a notificar: **LEYDI JOHANNA MELO RODRIGUEZ**
Ejecutiva de cuenta
ENERCO S.A E.S.P

Dirección de Notificación Comercialbogota1@esp.com

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que Contra la presente comunicación no proceden recursos por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no encontrarse su solicitud enmarcada dentro de las causales establecidas en el Artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

EAVF/Centro de servicio al cliente San Diego

NOMBRE DE QUIEN RECIBE:

FIRMA:

C.C. N°:

FECHA Y HORA:

CALIDAD DE QUIEN RECIBE:

⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.